

Santiago, 20 de Noviembre de 2013.

Señor
Juan Carlos Monckeberg Fernández
Superintendente del Medio Ambiente.
Miraflores N° 178, piso 7.
Santiago.

Atención: Sr. Cristóbal Osorio Vargas
Antecedente: Resolución Exenta N° 1242 de la SMA, de fecha 05 de Noviembre de 2013 en relación con las Resoluciones Exentas N° 1161 y N° 1241 de la SMA, de igual fecha.

De nuestra consideración:

Daniel Ibáñez Gandolfo, cédula nacional de identidad N°10.128.121-3, en representación, según se acreditará, de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., continuadora legal de la sociedad Productora de Cuarzos El Peral Limitada,¹ sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados en Avda. Vitacura N° 2909, Of. 911, comuna de Vitacura, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N° 1242, notificada con fecha 13 de noviembre de 2013 conforme a los Registros de Correos de Chile N° 3072423686434, dictada con fecha 05 de noviembre de 2013, por el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de esa Superintendencia, se requirió a mi representada para que, en el plazo de 5 días hábiles, presentase la información que en la misma se indicó, toda ella relacionada con el proyecto Mina El Turco, aprobado ambientalmente

¹ Por escritura pública de fecha 24 de Agosto de 2010, de la Notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazabal, Repertorio 11.950, la sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada fue absorbida por la sociedad Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales S.A., fusionándose la primera a la segunda nombrada, sociedad ésta última que, devino en la continuadora legal de la primera, adquiriendo la continuador todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la sociedad absorbida. Se adjunta la escritura antes referida a la presente carta respuesta.

mediante Resolución Exenta N°131, de 16 de Mayo de 2005 (en adelante también la "RCA").

Pues bien, la información requerida a mi representada, también fue solicitada por esa Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 1161 dirigida a Cristalerías de Chile S.A. y Resolución Exenta N°1241 dirigida a Roberto Pesce Martínez, representante legal de **Minera Granos Industriales Limitada**.

Tal como se advierte en el número 2 de los vistos de la RCA mencionada, y en el considerando 4.5 de la misma, el Estudio de Impacto Ambiental fue presentado por **Minera de Granos Industriales Limitada para el proyecto de la Mina El Turco**. Es del caso que la Mina El Turco la conforman diversas pertenencias mineras, algunas de las cuales son de propiedad de Cristalerías de Chile S.A., otras de Minera de Granos Industriales Limitada y otras de mi representada, en su calidad de continuadora legal de la sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada, hoy fusionada a Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.

Si bien, para efectos legales del Estudio de Impacto Ambiental mencionado, las tres compañías fueron consideradas titulares del mismo, no obstante ello, para efectos de la relación con la Autoridad Ambiental y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se consideró a **Minera Granos Industriales Limitada** como la representante del consorcio de empresas titulares.

Cabe agregar que, desde el inicio de la operación del proyecto Mina El Turco, la empresa que ha explotado y desarrollado el mismo ha sido la sociedad **Minera Granos Industriales Limitada** que, como tal, es la única responsable de, entre otras obligaciones, cumplir con lo dispuesto en la RCA N°131 del año 2005.

De acuerdo a todo lo anterior, estando dentro del plazo y en cumplimiento de lo requerido por Resolución Exenta 1242, informo a usted que la respuesta requerida ya fue presentada por Minera Granos Industriales Limitada en un Informe de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental Mina El Turco, entregado en la Oficina de Partes de la Superintendencia de Medio Ambiente el día 14 de noviembre pasado, según se acredita en carta conductora adjunta a la presente, a propósito de las respuestas a la Resolución Exenta N° 1161 de esa Superintendencia, aludidas en la referencia, de igual alcance, objeto y contenido, por lo que rogamos tenerlas presentes para estos efectos legales, y por respondido el requerimiento señalado con anterioridad.

Sin otro particular y atento a sus observaciones lo saludan, atentamente,

p.p. Daniel Ibáñez Gandolfo

Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.
(Continuadora legal de Productora de Cuarzo El Peral Limitada)

Adj.: lo indicado.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD
PRODUCTORA DE CUARZO EL PERAL LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1342

Santiago, 05 NOV 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 24, de 28 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 844, de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental;

3° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

5° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

6° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para establecer normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando cuarto y quinto del presente acto administrativo;

7° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esa Ley;

8° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

9° La letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones de carácter general que imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

10° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

11° Lo expresado en la Resolución Exenta N° 131, de 16 de mayo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Valparaíso, que calificó favorablemente el proyecto "Mina El Turco" (en adelante, "RCA");

12° La presentación de denuncias ante esta Superintendencia por presuntos incumplimientos a lo dispuesto por la referida RCA;

13° La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información fidedigna acerca del cumplimiento de la normativa ambiental.

RESUELVO:

REQUERIR INFORMACIÓN QUE SE INDICA E INSTRUIR LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD PRODUCTORA DE CUARZO EL PERAL LIMITADA

PRIMERO: *Información requerida.* Sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada deberá informar y acreditar de forma fehaciente, ante esta Superintendencia, el cumplimiento de su RCA sobre su proyecto "Mina El Turco", en la comuna de Cartagena, específicamente sobre lo siguiente:

1. Lo dispuesto en el **considerando 4.2 de la RCA**, en relación a la superficie máxima autorizada de explotación para el Sector El Turno Norte (215.273 m²). Para esto, deberá remitir planos con georeferencia dando cuenta de la superficie intervenida en dicho sector;
2. Lo indicado por el **considerando 6.3.2.1. de la RCA**, en relación a el compromiso de cierre de las áreas explotadas de forma paralela a la apertura de nuevos sectores;
3. Lo establecido por el **considerando 4.9.7.4. de la**

- RCA, sobre emisiones atmosféricas, especialmente sobre la instalación de aspersores para disminuir la generación de polvo en suspensión;
4. Lo dispuesto por el **considerando 4.10.1. de la RCA**, sobre la plantación y habilitación de un cerco de vegetación arbórea por sobre el nivel de los 5 metros de altura;
 5. Lo indicado por el **considerando 6.2.1. de la RCA**, sobre medidas de mitigación para la emisión de material particulado, especialmente la pavimentación del tramo individualizado con sus respectivas barreras de contención;
 6. Lo señalado por el **considerando 6.2.3. de la RCA**, sobre las medidas para mitigación de la emisión de ruido, principalmente sobre la restricción de días y horario de funcionamiento de la instalación;
 7. Lo establecido por el **considerando 6.2.4. de la RCA** en relación al plan de rescate de reptiles, y en particular sobre el plan de captura debidamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero;
 8. Lo referido por el **considerando 9.1.2. de la RCA** sobre monitoreos de aguas lluvias a los que está obligado el titular y que deben ser remitidos, anualmente, a la Dirección General de Aguas;
 9. Lo estipulado por el **considerando 9.1.3. de la RCA**, sobre monitoreos de emisión de ruidos a los que está obligado el titular y que deben ser remitidos a la Secretaría Regional de Salud, con una frecuencia de 4 veces por año;
 10. Lo establecido por el **considerando 9.1.5 de la RCA**, en relación al informe de anual sobre monitoreo de fauna, que debe ser remitido por el titular al Servicio Agrícola y Ganadero;
 11. Lo indicado por el **considerando 4.8.1. de la RCA**, sobre la obligación de acopio de suelos vegetales removidos para posterior faena de cierre del sector explotado;
 12. Lo expresado por el **considerando 4.7.9.1. de la RCA**, en relación a la obligación de separación de la cobertura vegetal del estéril para ser utilizada en proyecto de revegetación y paisajismo incluido en la etapa de cierre y abandono, y;

Además, deberá individualizar y acreditar la representación legal de la persona jurídica y el domicilio en que se encuentran sus oficinas centrales.

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia

en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

La información deberá ser remitida acorde a la siguiente tabla:


Condición y/o Medida a implementar	Resolución de Calificación Ambiental	Considerando	Estado de implementación de las obras	Medio de Verificación	Observaciones al cumplimiento

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

CUARTO: Asistencia para presentación de Autodenuncias y cumplimiento de las obligaciones que contiene la RCA. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de una autodenuncia, así como en la comprensión de las obligaciones que emanan de la RCA. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a crisobal.osorio@sma.gob.cl y paloma.infante@sma.gob.cl con copia a gerardo.ramirez@sma.gob.cl.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Paloma del Rosario Infante Mujica
Jefa (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

/G/R
Carta Certificada:

Representante legal Sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada, Camino Lo Abarca S/N, Cartagena.

CC:

- Unidad de Instrucción de procedimiento.
- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N° 9.133.-

fmv./ot.106856.2004

soc.MigrinSA.dig.-



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

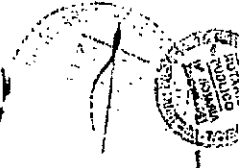
PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS

INDUSTRIALES MIGRIN S.A.

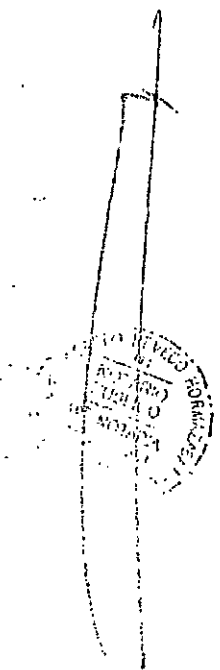
En Santiago, República de Chile, a veintidós días del mes de Junio del año dos mil cuatro, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Bandera número trescientos cuarenta y una oficina número trescientos cincuenta y dos, cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: Uno) ROBERTO ANTONIO PESCE FRINGS chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad



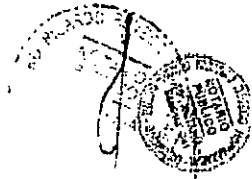
número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno quión siete; Dos) **CARLOS ROBERTO PESCE MARTÍNEZ**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, industrial, cédula nacional de identidad ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis quión siete; Tres) **INVERSIONES RPM LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos quión ocho, la que concurre representada, según se acreditará, por don Carlos Roberto Pesce Martínez, chileno, casado y separado totalmente de bienes, industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis quión siete; Cuatro) **INVERSIONES RPF LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones cuarenta y cinco mil ciento treinta quión cuatro, la que concurre representada, según se acreditará, por don Roberto Antonio Pesce Frings, chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno quión siete; Cinco) **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAN SEBASTIAN LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones quinientos ochenta y un mil seiscientos quión siete, la que concurre representada, según se acreditará, por don Carlos Roberto Pesce Martínez, chileno, casado y separado totalmente de bienes, industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis quión siete; Seis) **SOCIEDAD AGRICOLA AVICOLA SAN SEBASTIAN LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y un



millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos
cuatro, la que concurre representada, según
acreditará, por don Roberto Antonio Pesce Frings, chileno
casado, industrial, cédula nacional de identidad número cuatro
millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta
uno guión siete; Siete) **ABASTECEDORA GENERAL DE INSUMOS EL AL**
S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único
tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta
y cinco mil quinientos ochenta guión tres, la que concurre
representada, según se acreditará, por don Carlos Roberto Pesce
Martínez, chileno, casado y separado totalmente de bienes
industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones
quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis
guión siete; Ocho) **TRANSPORTE DE MINERAL UNO LIMITADA**, sociedad
del giro de su denominación, rol único tributario número
noventa y seis millones setecientos treinta y un mil trescientos
guión uno, la que concurre representada, según se acreditará
por don Carlos Roberto Pesce Martínez, chileno, casado
separado totalmente de bienes, industrial, cédula nacional de
identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil
trescientos ochenta y seis guión siete; Nueve) **TRANSPORTE**
MINERAL DOS LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol
único tributario número setenta y siete millones quinientos
treinta y ocho mil seiscientos treinta guión cuatro, la que
concurre representada, según se acreditará, por don Carlos
Roberto Pesce Martínez, chileno, casado y separado totalmente
de bienes, industrial, cédula nacional de identidad número ocho
millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta
seis guión siete, todos los anteriores domiciliados en Puro
Poco a Foco, Camino Lo Aharca sin número, Comuna de El Tabo



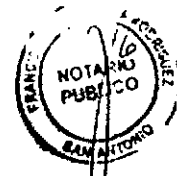
Quinta Región, y de paso en ésta; y Diez) **TRANSPORTE DE MINERAL TRES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones novecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta guión K, la que concurre representada, según se acreditará, por don Carlos Roberto Pesce Martínez, chileno, casado y separado totalmente de bienes, industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis guión siete, ambos domiciliados en Avenida Vitacura número dos mil novecientos nueve, oficina novecientos tres, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad y libres disponedores de sus bienes, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima cerrada en conformidad a las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, la que se regirá por los Estatutos Sociales que a continuación se estipulan, las reglas legales antes aludidas, y las demás normas reglamentarias que le fueren aplicables en razón de su naturaleza. TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. ARTÍCULO PRIMERO: El nombre o razón social es "PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A.", pudiendo usar el nombre de fantasía, inclusive ante los bancos e instituciones financieras de "MIGRIN S.A.". ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la Comuna de El Tabo, Quinta Región, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio decida establecer en otros puntos del país o del extranjero. ARTÍCULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto: a) La exploración y explotación



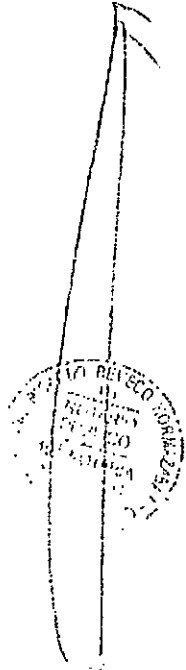
minera de sustancias minerales metálicas o no metálicas, todas sus formas, ya sea por cuenta propia o de terceros, yacimientos o concesiones mineras de exploración o explotación propias o de terceros; b) La realización de actividades extractivas mineras de toda clase, y la ejecución de toda clase de procesos de limpieza, purificación de minerales y granos industriales; c) El beneficio de minerales en todas sus formas y la explotación, en cualquiera de sus formas, por cuenta propia o ajena de plantas de beneficio de minerales; d) compra, venta, comercialización y distribución de toda clase granos industriales y minerales obtenidos en sus actividades mineras de extracción o beneficio; e) El desarrollo de cualquier actividad relacionada con la explotación mineral tales como, la operación de toda clase de maquinarias, sea propias o de terceros, el depósito, acopio y transporte de mineral; f) La inversión en toda clase concesiones mineras, en general, de bienes corporales o incorporales, muebles inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, la percepción de los frutos y rentas de los negocios antes descritos, y su reinversión; g) El desarrollo de cualquier actividad y/o ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado con los objetivos anteriores, sea por sí, o por medio de sociedades, consorcios, incluso de gestora, o asociaciones en las que participe o constituya efecto. TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es cien millones de pesos, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie sin valor nominal. ARTÍCULO SEXTO: El capital de cien millones de pesos antes estipulado, se suscribe, paga y pagará al valor inicial de diez mil pesos cada acción, según las reglas



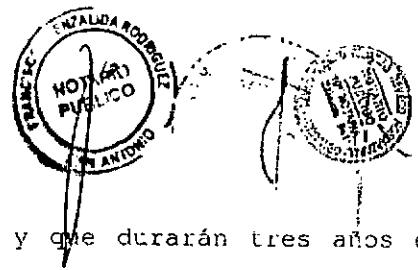
siguientes: A) El capital se suscribe íntegramente en este acto por los accionistas fundadores comparecientes a este instrumento, tomando cada uno de los accionistas la cantidad de mil acciones, es decir, un diez por ciento cada uno de la totalidad de las acciones en que se divide el capital. B) Las acciones suscritas se pagan y pagarán en dinero efectivo, por su valor inicial antes mencionado, del modo siguiente: i) ROBERTO ANTONIO PESCE FRINGS paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por él suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo; ii) CARLOS ROBERTO PESCE MARTINEZ paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por él suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo; iii) INVERSIONES RPM LIMITADA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por ella suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo; iv) INVERSIONES RPF LIMITADA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por ella suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo; v) COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAN SEBASTIAN LIMITADA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por ella suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero



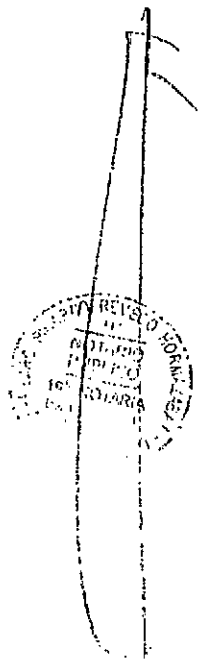
efectivo; vi) SOCIEDAD AGRICOLA AVICOLA SAN SEBASTIAN LIMITADA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por ella suscritas deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo; vii) ABASTECEDORA GENERAL DE INSUMOS EL ALIO S.A. paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por ella suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo; viii) TRANSPORTE DE MINERAL UNC LIMITADA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por ella suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo; ix) TRANSPORTE DE MINERAL DOS LIMITADA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por ella suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo; y x) TRANSPORTE DE MINERAL TRES LIMITADA paga en este acto, al contado y en dinero efectivo trescientas acciones. El saldo de setecientas acciones por ella suscritas, deberá enterarlas en un plazo no superior a un año contado desde la fecha del presente instrumento, en dinero efectivo. C) Los montos o saldos insolutos de acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la unidad de fomento, entre el que corresponde a la fecha de la futura emisión y el del día del pago efectivo. ARTÍCULO SEPTIMO: Las acciones cuyo valor se encuentre pagado, gozarán de iguales derechos que la



íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en que concurrirán en proporci3n a la parte pagada. ARTÍCULO OCTAVO: Cuando algúñ accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior es sin perjuicio de acción de cumplimiento forzaco de acuerdo a las reglas generales de derecho. ARTÍCULO NOVENO: La transferencia y transmisión de las acciones se hará en conformidad a las reglas que determine el reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, no correspondiéndole a la sociedad pronunciarse sobre dicha transferencia y estando obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas establecidas en el mencionado reglamento. ARTÍCULO DÉCIMO: Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción. TÍTULO TERCERO. De la Administración de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad será dirigida y administrada por el Directorio, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a las Juntas de Accionistas. El Directorio estará compuesto de tres miembros,



que podrán ser accionistas o no, y que durarán tres años e funciones, el cual se renovará en su totalidad al término de cada período de tres años, pudiendo uno o más de los Directores ser reelegidos en forma indefinida. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por el desempeño de sus cargos, cada Director podrá recibir título de remuneración una participación en las utilidades de ejercicio la cual no podrá exceder en conjunto para todo el Directorio, del cinco por ciento de las utilidades de la sociedad ni tampoco del quince por ciento de los dividendos repartidos en dinero o en acciones liberadas en el transcurso del ejercicio correspondiente. Además, los Directores podrán recibir por dieta hasta tres ingresos mínimos mensuales de la Región Metropolitana por sesión a que asistan, no pudiendo exceder de dicha cantidad por mes, cualquiera que sea el número de reuniones a las cuales asistan en ese período. La cuantía de estas remuneraciones por participación y por dieta será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las funciones de Director de la sociedad no son delegables y ellas se ejercen colectivamente en la sala legalmente constituida. Cada Director tiene derecho

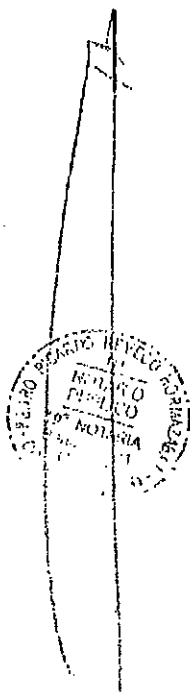


a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. ARTICULO DECIMO SEXTO: En conformidad al artículo cuarenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el Directorio dispone de la representación judicial y extrajudicial de la compañía para el cumplimiento del objeto social, y está legalmente investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este Estatuto no haya reservado como privativa de la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidas en los presentes Estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Se entenderá que participan en las reuniones de Directorio aquellos Directores que comparecen de manera presencial, así como aquellos que lo hacen en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán con una frecuencia mínima de una por cada semestre, en las fechas fijas que al efecto se haya acordado previamente por el propio Directorio; las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin

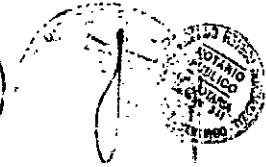
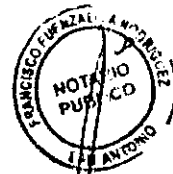
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones ordinarias no requerirán de citación previa; y las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de carta certificada dirigida al domicilio que cada Director haya registrado en la sociedad, comunicación que deberá despacharse con una anticipación de siete días a la del día de la citación, y en la cual se expresa el día, hora y lugar de la reunión, y las materias que en ella se tratarán. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios fidedignos, que será firmado por los Directores que hubiere concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que preside. El director que estimare que el acta adolece de inexactitudes u omisiones, tienen el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. ARTÍCULO VIGESIMO: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el directorio, el cual estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le delegue el Directorio. Corresponderá especialmente al Gerente: a) Hacer cumplir y llevar a efecto los acuerdos y resoluciones del Directorio, adoptar dentro de sus facultades todas las medidas que requiera la buena marcha de los negocios sociales; b) Representar judicialmente a la sociedad, estando legalmente investido



las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Impartir las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores de la sociedad y el logro de los objetivos sociales; d) Servir de secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas; e) Enviar las comunicaciones, correspondencia, y hacer las inscripciones, registros y publicaciones ordenadas por las leyes, reglamentos y por estos Estatutos; f) Llevar y custodiar los libros y Registros Sociales, como asimismo el que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias; g) Las demás que el Directorio le confiera. El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio y responderá con los miembros de él, de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la sociedad. TÍTULO CUARTO. De las Juntas de Accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones que estas Juntas adopten con arreglo a estos estatutos, obligarán al Directorio y los Accionistas de la sociedad. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Los accionistas se reunirán una vez al año en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance con el objeto de tratar las materias que la ley establece para este tipo de Juntas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, y cualquier otro asunto cuyo conocimiento no estuviere reservado a una Junta Extraordinaria. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Las



Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. De conformidad con el artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, son materia de Junta Extraordinarias, las siguientes: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación de cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio sea suficiente; f) Las demás materias que por ley o los presentes estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en las literales a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas serán convocadas por

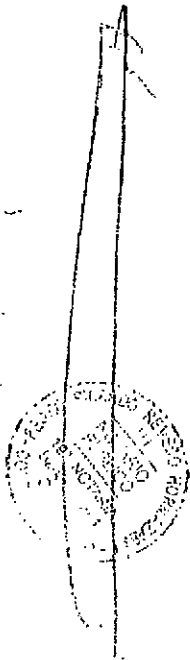


Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: a) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que represente, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en el diario El Mercurio, en el tiempo, forma y condiciones que señale el reglamento sobre sociedades anónimas. No obstante, podrá celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

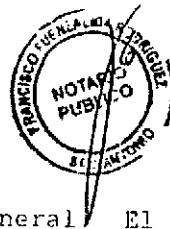
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por



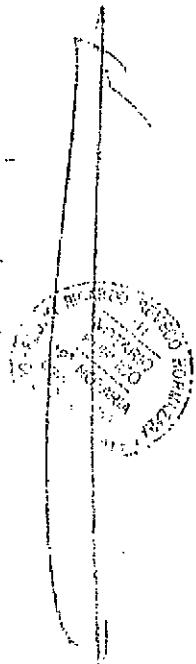
el que haga sus veces, y actuará como secretario el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los Directores y Gerente que no sean accionistas podrán participar en las Juntas con derecho a voz. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una persona, o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con la mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. No obstante, con acuerdo unánime de los accionistas presentes podrá omitirse votación y elegir por aclamación. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Los acuerdos de Junta Extraordinaria que impliquen reforma de los estatutos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) transformación de la sociedad, la división de la misma y fusión con otra sociedad; b) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; c) La disolución anticipada de la sociedad; d) El cambio de domicilio social; e) La disminución del capital social; f) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; g) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; h) La disminución del número de miembros del Directorio; i) La enajenación de un cincuenta por ciento o m



de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; j) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; k) La forma de distribuir los beneficios sociales; y l) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones señaladas en los Artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley de Sociedades Anónimas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Gerente General. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. TITULO QUINTO. Del Balance, de otros Estados y Registros Financieros y de Distribución de Utilidades y Pérdidas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La sociedad confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año. Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo éstos llevarse de conformidad con un plano de



contabilidad de aceptación general. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañado del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Inspectores de Cuentas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios o las pérdidas sufridas durante el mismo. Sólo será obligatorio enviar anticipadamente a la fecha de la Junta Ordinaria la Memoria y Balance a aquellos accionistas que así lo soliciten previamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: No será obligatorio distribuir anualmente como dividendo de dinero ningún porcentaje de las utilidades líquidas de cada ejercicio, debiendo la Junta Ordinaria en cada oportunidad por simple acuerdo adoptado por la misma fijar soberanamente la existencia y el monto de los beneficios líquidos que se destinarán a ese objeto. TÍTULO SEXTO. Disolución. Liquidación. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: La sociedad anónima se disuelve por todos aquellos casos establecidos en el artículo ciento tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, y por las demás causales que legalmente provoquen dicho resultado. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Disuelta la sociedad se designará una comisión liquidadora, compuesta de tres personas, quienes podrán ser accionistas o no, y que estarán premunidos de todas las facultades que los presentes estatutos confieren al Directorio, las que se entenderán conferidas exclusivamente para llevar a cabo el proceso de liquidación. La comisión sesionará con la asistencia de dos de sus miembros y pa



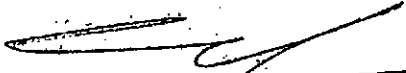
adoptar sus acuerdos requerirá el voto favorable de dos de ellos. El Presidente tendrá voto dirigente. Corresponderá a la Junta de Accionistas que distingue a los liquidadores determinar si éstos tienen derecho a remuneración y la cuantía de ella. ARTICULO FINAL: Los accionistas fundadores dejan constancia que la presente sociedad se constituye como una sociedad anónima cerrada de conformidad a la clasificación efectuada por el artículo segundo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, sin perjuicio que en su oportunidad puede dejar de ser cerrada por haber cumplido con algunos de los requisitos legales para ser calificada como abierta, según las disposiciones antes mencionadas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la sociedad estará compuesto por los señores Roberto Antonio Pesce Frings, Carlos Roberto Pesce Martínez, y José Miguel Balbontín Martínez. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa como Inspectores de Cuentas Titulares a los señores Juan Gómez Madrid y Hernán Alfonso Zamorano, y como Inspectores de Cuentas Suplentes a las señoras Angélica Salinas Oyarce y Verónica Moreno Rojas. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos. Por el presente instrumento los comparecientes otorgan mandato especial al abogado Daniel Ibáñez Gandolfo para que rectifique, complemente y/o aclare el presente contrato,

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



respecto cualquier cláusula no principal del contrato, pudiendo suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios al efecto. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública de Constitución de Sociedad se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número nueve mil ciento treinta y tres. Doy fe.

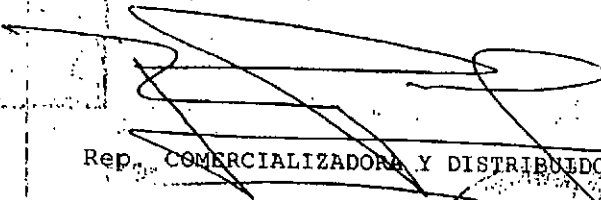



ROBERTO A. PESCE FRINGS

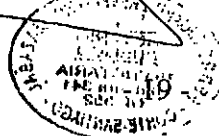

CARLOS R. PESCE MARTINEZ


Rep. INVERSIONES RPM LIMITADA


Rep. INVERSIONES RPF LIMITADA


Rep. COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAN SEBASTIAN LIMITADA

YAN SI



Rep. SOCIEDAD AGRICOLA AZUCOLA SAN SEBASTIAN LIMITADA X

Rep. ABASNECEDORA GENERAL DE INSUMOS EL ALTO S.A.

Rep. TRANSPORTE DE MINERAL UNO LIMITADA

Rep. TRANSPORTE DE MINERAL DOS LIMITADA

Rep. TRANSPORTE DE MINERAL TRES LIMITADA

Anotado en el Repertorio a fojas 535 bajo el N° 2643-1901 inscrito con esta fecha en el Registro de Comercio del Conservador de San Antonio a fojas 114 bajo el N° 102 San Antonio, de 5 de Mayo 2004 año 20...

B. 198114

CERTIFICO: que el presente extracto se publicó en el Diario Oficial N° 37. 914 de 20 de Mayo de 2004 San Antonio, de 6 de Mayo 2004 del MARIO OLATE MELO Com.

MARIO OLATE MELO, CONSERVADOR EN JEFE RAICES ARCHIVERO JUDICIAL SAN ANTONIO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL SANTIAGO 15 de Mayo 2004

PEDRO RICARDO REVECO HORNOSAL, NOTARIO PUBLICO, 19ª NOTARIA, Bandera 341, Of. 252, SANTIAGO

PEDRO RICARDO REVECO HORNOSAL, NOTARIO PUBLICO, 19ª NOTARIA, Bandera 341, Of. 252, SANTIAGO

PEDRO RICARDO REVECO HORNOSAL, NOTARIO PUBLICO, 19ª NOTARIA, Bandera 341, Of. 252, SANTIAGO

CONFORME CON EL DOCUMENTO

23 NOV 2011

FRANCISCA M. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO, SAN ANTONIO

causado de 102 Hojas

FRANCISCA M. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO, SAN ANTONIO

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



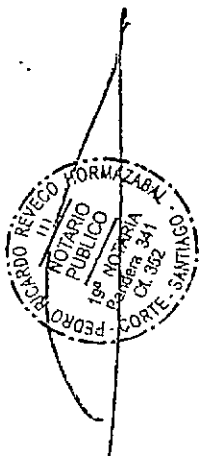
REPERTORIO N° 11.950

Emv.ot.218768 /2010

@bsor.Migrin.dig



ABSORCION DE
PRODUCTORA DE CUARZO EL PERAL LIMITADA
POR
PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y
GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A.



En Santiago, República de Chile, a veinticuatro de Agosto del año dos mil diez, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número trescientos cincuenta y dos, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: Uno) Don ROBERTO ANTONIO PESCE FRINGS, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno guión siete, domiciliado en Fundo Poco a Poco, Camino Lo Abarca sin número, comuna de El Tabo, Quinta Región, y de paso en ésta; Dos) Don JOSE MIGUEL BALBONTIN MARTINEZ, chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil diecisiete guión seis, ambos con domicilio en Fundo Poco a Poco, Camino Lo

Abarca sin número, comuna de El Tabo, Quinta Región, y de paso en ésta; y Tres) PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y nueve millones quinientos setenta y dos mil setecientos cuarenta guión cuatro, la que concurre representada, según se acreditará, por don Daniel Ibáñez Gandolfo, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintiocho mil ciento veintiuno guión tres, ambos domiciliados en Avenida Vitacura número dos mil novecientos nueve, oficina número seiscientos dieciséis, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen: PRIMERO: Antecedentes de la sociedad "Productora de Cuarzo El Peral Limitada". Uno.uno. Por escritura pública de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el Notario de Santiago don Víctor Bianchi Pacheco, Suplente del Titular don Andrés Rubio Flores, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada Productora de Cuarzo El Peral Limitada. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas seis mil cuatrocientas tres número dos mil novecientos ochenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos setenta y uno, y se publicó en el Diario Oficial de fecha catorce de septiembre del mismo año. Esta sociedad, que esta actualmente inscrita a fojas doscientas treinta y seis número ciento treinta y cinco del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, como se dirá a continuación, ha sufrido las

1999

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

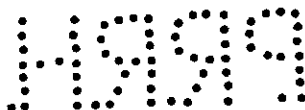


siguientes modificaciones: a) Por escritura pública de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Beaumont, suplente del titular don Kamel Saquel Zaror. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cinco mil doscientas sesenta y cuatro número dos mil setecientos veintitrés del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis, y se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de marzo del mismo año. b) Luego, se modificó por escritura pública de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Kamel Saquel Zaror. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas diecisiete mil seiscientas noventa y siete número diez mil ochocientos veinticinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintisiete de agosto del mismo año. c) Posteriormente, se modificó por escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Kamel Saquel Zaror, por la cual se modificó y repactó la sociedad, fijándose un texto refundido de los Estatutos Sociales. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cuarenta y un mil ciento cincuenta y una número veinte mil setecientos ochenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno, y se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de diciembre del mismo año. d) La cuarta modificación se pactó por escritura pública de fecha veintidós de agosto de mil



PRH

novecientos noventa y cinco, ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie. En esta escritura, entre otras modificaciones, se fijó domicilio social en la comuna de El Tabo, Quinta Región. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas veintidós mil trescientas cincuenta y ocho número dieciocho mil ochenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco, y a fojas doscientas treinta y seis número ciento treinta y cinco, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, y se publicó en el Diario Oficial de fecha veinticinco de septiembre del mismo año; e) La quinta modificación se llevó a efecto por escritura pública de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas sesenta y cinco vuelta número sesenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho, y se publicó en el Diario Oficial del día veintiuno de Abril del mismo año; y f) Por último, la sexta modificación se hizo por escritura pública de fecha cuatro de julio de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas ochenta vuelta número ochenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, correspondiente al año dos mil uno, y se publicó en el Diario Oficial del día diecinueve de julio del mismo año. Uno dos. Los únicos socios de PRODUCTORA DE CUARZO EL PERAL LIMITADA son don Roberto Antonio Pesce Frings, con un noventa y nueve

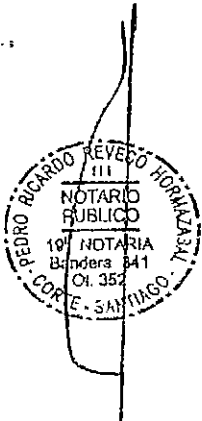


PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



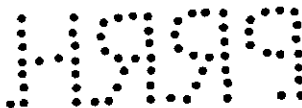
por ciento del capital social y propiedad de la presente compañía y don José Miguel Balbontín Martínez, con un uno por ciento del capital social y propiedad de la presente compañía.

SEGUNDO: Cesión de derechos sociales de "Productora de Cuarzo El Peral Limitada." Dos.uno. Por el presente instrumento, don ROBERTO ANTONIO PESCE FRINGS vende, cede y transfiere a PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A., quien compra, acepta y adquiere para sí, la totalidad de sus derechos sociales, equivalentes al noventa y nueve por ciento de las participaciones sociales totales y propiedad de la sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada, en el precio de doscientos veintisiete millones setecientos mil pesos, que la cesionaria paga al cedente de la siguiente forma: a) Con la suma de cinco millones de pesos, en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando el cedente recibirlo a su entera y total satisfacción, dando cancelación y recibo; y b) Con la suma de doscientos veintidós millones setecientos mil pesos, equivalente a esta fecha a diez mil cuatrocientas sesenta coma setenta y cinco unidades de fomento, que la cesionaria pagará en dinero efectivo al cedente, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura, en cinco cuotas anuales e iguales de dos mil noventa y dos coma quince unidades de fomento, en su equivalencia en pesos del día del pago efectivo, sin interés, las que se pagarán en las siguientes fechas: i) la primera, el día primero de junio de dos mil once; ii) la segunda, el día primero de junio de dos mil doce; iii) la tercera, el día primero de junio de dos mil trece; iv) la cuarta, el día primero de junio de dos mil catorce; y v) la quinta, el día primero de junio de dos mil



PERAL

quince. Dos.dos. Por el presente instrumento, don JOSE MIGUEL BALBONTIN MARTINEZ vende, cede y transfiere a PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A., quien compra, acepta y adquiere para sí, la totalidad de sus derechos sociales, equivalentes al uno por ciento de las participaciones sociales totales y propiedad de la sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada, en el precio de dos millones trescientos mil pesos, que la cesionaria paga en este acto al cedente, al contado y en dinero efectivo, y recibidos por el cedente a su entera y total satisfacción. TERCERO: Las partes dejan constancia que las cesiones antes estipuladas están referidas no solamente a la cuenta capital, sino que a cualesquiera otra cuenta existente en el patrimonio de la sociedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada, inclusive a fondos de revalorización del capital propio, utilidades retenidas y cualesquier otro fondo de reserva, sustituyéndose la sociedad cesionaria a los cedentes en cualquier cuenta corriente de socio que pudieren tener en la sociedad, y en general, respecto de todos los derechos y obligaciones que como socios tienen los cedentes. CUARTO: Por este acto, entre los cedentes y la sociedad cesionaria se otorgan amplio, total y completo finiquito, declarando que nada se adeudan recíprocamente por ningún concepto, y renunciando a mayor abundamiento a cualquier acción o derecho a que pudiere haber lugar, salvo en cuanto al pago del saldo de precio de la cesión antes citada. QUINTO: Absorción de "Productora de Cuarzo El Peral Limitada" por "Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A." Cinco.uno. Como consecuencia de las cesiones de derechos convenidas en la cláusula Segunda de este instrumento, "Procesadora y



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

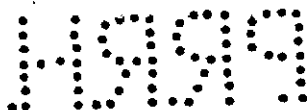


Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A." ha reunido en su mano y dominio el cien por ciento de los derechos y participaciones sociales de "Productora de Cuarzo El Peral Limitada", en adelante indistintamente "la sociedad absorbida", y por tanto se ha producido respecto de esta última, la causal legal de disolución social por reunión de todos los derechos sociales en una sola mano, lo que hace innecesario proceder a practicar la liquidación de la sociedad absorbida Productora de Cuarzo El Peral Limitada. Cinco.dos. Como consecuencia de la disolución antes estipulada de la sociedad "Productora de Cuarzo El Peral Limitada" producida de acuerdo a lo antes señalado, "Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A." ha consolidado, asumido y tomado en su patrimonio, automática y directamente, el total del activo y pasivo de la primera, sucediéndola a título universal en todo su patrimonio, del que se hace cargo sin solución alguna de continuidad, y quedando "Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A." como continuadora y sucesora legal de la anterior "Productora de Cuarzo El Peral Limitada" a todos los efectos legales y tributarios pertinentes. SEXTO Como consecuencia de la absorción que se ha ejecutado, por este acto "Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A." ha pasado a ser la continuadora legal de la sociedad absorbida Productora de Cuarzo El Peral Limitada, debiendo ejercer a su nombre todos los derechos y las obligaciones de la sociedad absorbida, consolidando en su patrimonio la totalidad del activo y pasivo existente de la sociedad absorbida. La presente fusión por absorción se entenderá que tomará efecto a todos los fines a.



PRM

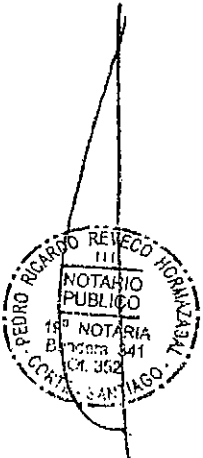
partir del día treinta y uno de mayo de dos mil diez. Para los efectos previstos en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, en orden a no dar aviso de término de giro de la absorbida Productora de Cuarzo El Peral Limitada, la sociedad absorbente Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. declara que se hace responsable en este acto de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad absorbida Productora de Cuarzo El Peral Limitada, sin perjuicio de la obligación de pagar los impuestos que procedan conforme a la norma citada. SEPTIMO: Los comparecientes se otorgan por este acto amplio, total y completo finiquito en relación con la constitución, administración y funcionamiento de la sociedad que por este acto se absorbe, así como respecto de su disolución y liquidación, declarando a mayor abundamiento, que renuncian expresamente a cualquier acción o derecho a que pudieren tener lugar, salvo la excepción por el pago del saldo de precio antes indicado. OCTAVO: Identificación de bienes de la sociedad absorbida de régimen de propiedad inscrita. Se deja constancia que todos los activos de la sociedad absorbida Productora de Cuarzo El Peral Limitada pasan al patrimonio y propiedad de la sociedad absorbente, así como todos los pasivos, entre los cuales se encuentra el capital social respecto de los accionistas. Sin embargo, a los efectos de efectuar el cambio de nombre o razón social en la titularidad de los bienes que correspondan a bienes de régimen de propiedad inscrita, ya sean éstos raíces o muebles, corporales o incorporeales, derechos mineros, inclusive títulos de crédito, contratos de cualquier naturaleza, valores comerciales o bancarios, u otros de cualquier naturaleza, por



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



este acto se autoriza expresamente a don Daniel Ibáñez Gandolfo, para que actuando unipersonalmente por medio de actos jurídicos o una o más escrituras de declaración, proceda a la individualización y singularización de tales bienes, de modo que las instituciones u oficinas de registros encargadas de su inscripción, o las sociedades emisoras de las acciones o valores correspondientes, puedan proceder a cambiar la titularidad de los bienes de la sociedad absorbida a nombre de su continuadora "Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A." Desde ya se deja expresa constancia que los siguientes son bienes o derechos de la sociedad absorbida "Productora de Cuarzo El Peral Limitada", los que por ser de régimen de propiedad inscrita requieren ser singularizados apropiadamente, a objeto de requerir de los respectivos registros conservatorios que ellos sean reconocidos como del dominio de la sociedad absorbente "Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A." por efecto de la presente absorción, efectuándose el correspondiente cambio de titular, ya sea mediante una nueva inscripción a nombre de la sociedad absorbente y/o por medio de una nota marginal, según corresponda. Los bienes y derechos son, los que no excluyen otros que pudieren estar registrados a nombre de la absorbida, a saber: a) El cincuenta por ciento de los derechos de dominio sobre las pertenencias "ATALIEL CUATRO UNO al SESENTA", de una superficie total de trescientas hectáreas, las que se ubican en la Provincia de Cauquenes, Séptima Región. El acta de mensura y sentencia constitutiva del grupo de pertenencias "ATALIEL CUATRO UNO al SESENTA", se encuentra inscrita a fojas diez número cuatro, del Registro de Propiedad de Minas del



PROH

Conservador de Minas de Chanco, correspondiente al año dos mil cuatro. b) Pertenenencias mineras denominadas Irene uno al nueve, Irene catorce al dieciséis, Irene dieciocho, e Irene veintiséis al treinta y cuatro, que se encuentran ubicadas en el Fundo El Peral, de la comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio, Quinta Región, del grupo de pertenencias denominadas Irene uno/ treinta y cuatro, que se encuentran inscritas a nombre de la sociedad absorbida a fojas trece vuelta número tres del Registro de Propiedad de Minas del año mil novecientos setenta y uno, del Conservador de Minas de San Antonio, y su Acta de Mensura de las treinta y cuatro pertenencias indicadas, se encuentra inscrita a fojas siete vuelta número tres, del Registro de Propiedad de Minas del año mil novecientos cuarenta y cinco del mismo conservador anterior. NOVENO: Cláusula final. Nueve.uno. Todos los gastos e impuestos que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura, serán pagados por la sociedad absorbente. Nueve.dos. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes de los Conservador de Bienes Raíces y de Minas respectivos. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos. Nueve.tres. La personería de don Daniel Ibáñez Gandolfo para representar a Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., consta del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Directorio, que fue reducida a escritura pública con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, en la Notaría de

PEDRO RICARDO REVECO-HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, la que no se inserta a expresa petición de los comparecientes. Minuta redactada por el Estudio de Abogados Montt y Cía. S.A. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública de Absorción se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número once mil novecientos cincuenta. Se otorga copia. Doy fe.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ROBERTO ANTONIO PESCE FRINGS



[Handwritten signature]

JOSE MIGUEL BALBONTIN MARTINEZ



DANIEL IBÁÑEZ GANDEBERG

pp. PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A.



Rep. 11950
Copias 3
M 257
F 21/09/60

[Handwritten signature]

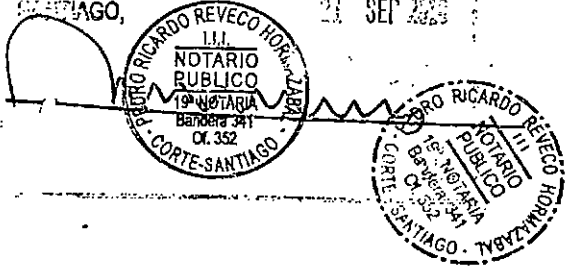


PRIN

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

21 SEP 2009



1999

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

2

411



REPERTORIO N° 317.-

fm/ot.231463.2011.-

sesex.Migrin3-1.dig.-

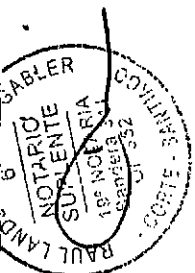
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y

GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A.



En Santiago, República de Chile, a siete de Enero del año dos mil once, ante mí, RAUL LANDERRETCHÉ GABLER, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones noventa y cinco mil ochocientos ochenta y ocho guión seis, Notario Público, Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con oficio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número trescientos cincuenta y dos, según Decreto número diez/dos mil once, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha cinco de Enero del año dos mil once, protocolizado en este mismo oficio bajo el número cuarenta y dos, comparece: Don DANIEL IBAÑEZ GANDOLFO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintiocho mil ciento veintiuno guión tres, domiciliado en esta

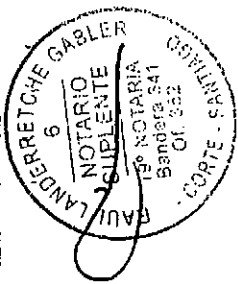
PARA

ciudad, Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, piso once, comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad a quien conozco por su cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A., celebrada el día tres de Enero del año dos mil once, y que es del siguiente tenor: "En Cartagena, a tres de enero del año dos mil once, siendo las nueve horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Camino Lo Abarca s/n, comuna de Cartagena, Quinta Región, se llevó a efecto la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A., bajo la Presidencia Interina de doña María Sofía Eguiguren Bravo, y con la asistencia de los demás Directores don Daniel Ibáñez Gandolfo y don Andrés Charpentier Banfi. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la Sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: Uno. Aprobación del Acta de la Sesión anterior. Se aprobó sin observaciones el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de la compañía, celebrada con anterioridad. Dos. Cuenta del cambio de Directorio. Se solicitó dejar constancia, que el actual Directorio presente en esta sesión, había sido nombrado por los accionistas el día cinco de marzo de dos mil siete, en la Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de la compañía; el acta de junta firmada por los accionistas había sido reducida a escritura pública con fecha siete de marzo de dos mil siete, ante el Notario de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. Tres. Cuenta de la Renuncia del Gerente General señor Daniel Ibáñez Gandolfo. A continuación, se comunicó que el señor Daniel Ibáñez

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



Gandolfo, había manifestado la necesidad de dejar la Gerencia General de la compañía, atendiendo que, las múltiples actividades que desarrollaba le impedían seguir a la cabeza de la gerencia, cargo que requería cada vez mayor dedicación por las diversas actividades empresariales que se estaban emprendiendo, todo ello, sin perjuicio de mantener su calidad de Director, por lo que ponía a disposición del Directorio su renuncia. El Directorio aceptó la renuncia y agradeció todas las gestiones y labores desarrolladas durante todo el período que duró su desempeño, y le manifestó el mejor de los éxitos. Cuatro. Revocación de poderes del señor Daniel Ibáñez Gandolfo. Luego, y atendiendo el alejamiento del cargo de gerente general del señor Daniel Ibáñez Gandolfo, se acordó revocar todos los poderes conferidos a él en su calidad de Gerente General, sean especiales, generales, y de cualquier naturaleza, los que quedan sin efecto y valor a partir de la fecha en que se reduzca a escritura pública la presente acta. Cinco. Revocación de otros poderes. A continuación, se acordó revocar todos los poderes conferidos al señor Juan Gómez Madrid en la Primera Sesión Ordinaria de Directorio de la compañía, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintinueve de septiembre del mismo año, ante el Notario de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, y de cualquier otro poder especial o general, expreso o tácito que pudiere habersele conferido, todos los cuales quedan sin efecto y valor a partir de la fecha en que se reduzca a escritura pública la presente acta. Seis. Designación de Presidente. Se procedió enseguida a designar, por la unanimidad de los presentes, al Director que asumirá el cargo de Presidente del Directorio, y por ende de la sociedad, habiéndose acordado nombrar a la Directora doña María



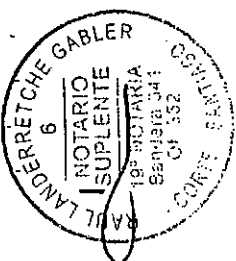
PARA

Sofía Equiguren Bravo, quien estando presente aceptó y agradeció el cargo, y expresó su compromiso de dedicarse a la dirección superior de los negocios sociales. **Siete.** Designación de Gerente General. Enseguida, y a insinuación del señor Presidente, se procedió a nominar asimismo, por la unanimidad de los presentes, como Gerente General de la compañía a don ANDRÉS CHARPENTIER BANFI, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos diecisiete mil setecientos diecinueve guión K, quien estando presente aceptó la designación agradeciendo la confianza en él depositada, comprometiéndose a desempeñar el cargo fielmente. **Ocho.** Delegación de Poderes al señor Gerente General. Luego de un breve intercambio de opiniones se acordó entre los señores directores, y por la unanimidad de los mismos, delegar poderes en la actuación unipersonal del Gerente General don ANDRÉS CHARPENTIER BANFI, sin perjuicio de retener el Directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al Presidente o al Gerente General. Dicho apoderado dispondrá y gozará únicamente de las facultades de administración, representación y disposición que se indicarán, sin perjuicio de retener el Directorio la totalidad de las facultades de administración y representación social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al Presidente o la Gerente General. Para el ejercicio del cargo, el apoderado deberá anteponer la razón social a su nombre y firma, y actuar en nombre y por cuenta de la sociedad, quien estará expresamente facultado para representarla con las facultades de actuación unipersonal que se indican a continuación: **Uno.** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles; **Dos.** Dar y tomar en

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

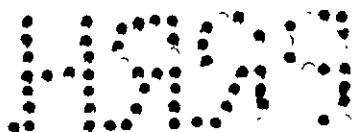


arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales muebles; **Tres.** Dar y tomar bienes en comodato; **Cuatro.** Pagar obligaciones sociales en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, por novación y otros, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal; **Cinco.** Pactar toda clase de finiquitos de contratos, de obligaciones laborales, sociales, económicas o de cualquier otra índole. **Seis.** Delegar el poder en todo o en parte, dar especiales y revocar poderes o delegaciones. **Siete.** Solicitar, aprobar y objetar rendiciones de cuenta; **Ocho.** Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos. **Nueve.** Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; **Diez.** Recibir en donación, incluso bienes raíces; **Once.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; **Trece.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o el extranjero; **Catorce.** Presentarse a toda clase de propuestas públicas y privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento; **Quince.** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive concesiones marítimas, de acuicultura, de telecomunicaciones, y de cualquiera otra índole; **Dieciséis.** Tomar bienes muebles en leasing y suscribir los contratos que sean necesarios al efecto, y pactar sus modificaciones; **Diecisiete.**



FORM

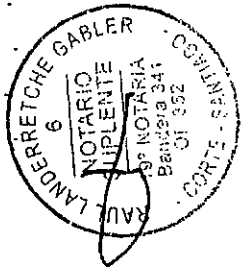
Celebrar contratos colectivos de trabajo; Dieciocho. Celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; Diecinueve. Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, centralizados o descentralizados, municipales o cualquier otro organismo público; y ante organismos de previsión, de salud, de Administración de Fondos de Pensiones, Inspección y Direcciones del Trabajo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerio del Medio Ambiente y sus diversos Órganos que de él dependan, Cajas de Compensación, Instituciones de Salud Provisional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondo Nacional de Salud (Fonasa), el Instituto de Salud Provisional, el Banco del Estado de Chile, el Banco Central de Chile y ante la Corporación de Fomento de la Producción; y presentar ante ellas todo tipo de solicitudes, suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, audiencias, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para actuar en representación de la compañía ante dichas autoridades; Veinte. Representar a la sociedad ante el Servicio Nacional de Aduanas en todas las actuaciones y trámites pertinentes, intervenir en la verificación, aforo, liquidación, legalización, notificación, y entrega de las declaraciones; timbrar documentos, retirar y endosar documentos de embarque,



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



presentación, firma y modificación de registros de exportación e importación; y todos los demás actos que por mandato de la ley o de resoluciones de dicho servicio, sea necesario efectuar; Veintiuno. Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que ante ellas correspondan a la sociedad; Veintidós. Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; Veintitrés. Retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, mercaderías, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no; Veinticuatro. Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales -salvo hipotecas- que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; Veinticinco. Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier Tribunal de la República, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así



RAM

intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial;

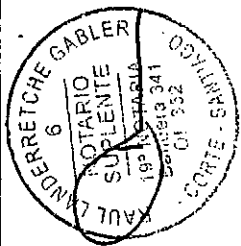
Limitaciones al Poder del Gerente General: Para el ejercicio de los actos o contratos que se indicarán, se requerirá siempre la actuación conjunta del Gerente General con el señor Felipe Mackenna Izquierdo, chileno, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos setenta y cinco mil noventa y nueve guión cuatro, o con el Director don Daniel Ibáñez Gandolfo, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintiocho mil ciento veintiuno guión tres, y que se anteponga la razón social al nombre y firma de los apoderados, correspondiendo dichos actos y contratos a los siguientes: **Veinticinco. Uno.** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes incorporales muebles y bienes inmuebles, corporales o incorporales, sea éstos bienes raíces, derechos mineros, o cualquier otro inmueble; **Veinticinco. Dos.** Abrir y contratar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile, y cerrarlas, en moneda nacional o extranjera, con o sin línea de crédito, en cualquier banco comercial o institución financiera, nacional o en el extranjero, de derecho público o privado; depositar y girar cheques contra ellas hasta por un monto de pesos chilenos de diez millones de pesos, e igual suma equivalente si fuere la cuenta en moneda extranjera; sobregirar en cuenta corriente, imponerse de su movimiento; retirar talonarios, aceptar o impugnar saldos; **Veinticinco. Tres.**

1504

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, resuscribir, endosar en dominio, en cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques y vales vistas, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación a tales documentos; y contratar boletas de garantía bancaria, sin límite de monto, pero sólo en favor de obligaciones sociales; Cualquier facultad no contemplada en este mandato, así como el efectuar operaciones mercantiles por sobre el monto de pesos chilenos de diez millones de pesos; Veinticinco. Cuatro. Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar y administrar cajas de seguridad, y depositar y retirar de éstas, toda clase de bienes y valores mobiliarios; Veinticinco. Cinco. Delegar poderes generales a cualquier persona. Veinticinco. Seis. Dar bienes raíces sociales en hipoteca, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía general; Veinticinco. . Siete. Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; Veinticinco. Ocho. Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender, prometer vender y comprar, invertir, dar en prenda y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables, cuotas de fondos mutuos y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; Veinticinco. Nueve. Otorgar fianzas simples o solidarias; Veinticinco. Diez. Avalar letras de cambio y pagarés;



2024

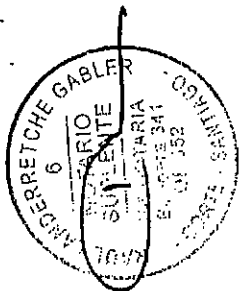
Veinticinco. Once. Dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, prenda industrial, prenda sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; Veinticinco. Doce. Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas cerradas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que se formen, modificaciones o liquidaciones; Veinticinco. Trece. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veinticinco. Catorce. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro, a la vista o a plazo, y retirarlos; Veinticinco. Quince. Celebrar contratos de futuro, contratar administración de cartera en cualquier forma, ejercer derechos de opción de cualquier naturaleza, representar en juntas de accionistas, solicitar rescate de fondos mutuos, solicitar y retirar títulos de valores y cuotas de fondos mutuos; entregar, depositar y retirar valores mobiliarios, acciones, instrumentos de renta fija e instrumentos de intermediación, en custodia y garantía; Veinticinco. Dieciséis. Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Veinticinco. Diecisiete. Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, en cuanto a la contratación con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; Veinticinco. Dieciocho. Novar, transigir y comprometer. Veinticinco. Diecinueve. Dar y tomar bienes en mutuo, sea en dinero o en especies. Veinticinco. Veinte. Celebrar contratos de suministro y/o abastecimiento, cualquiera sea su naturaleza. Veinticinco. Veintiuno. Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativo, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Veinticinco. Veintidós. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; Veinticinco. Veintitrés. A más de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar; Veinticinco. Veinticuatro. Queda expresamente facultados los mandatarios para autocontratar, comprando para sí lo que lo que la mandante le ha ordenado vender y vender lo que la mandante le ha ordenado comprar; prestar dinero a la mandante y tomar dinero de la mandante a préstamo, de acuerdo a la tasa de interés del mercado, y colocar dineros de la mandante a interés. Veinticinco.



5274

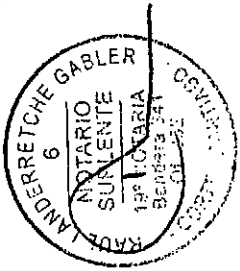
.Veinticinco. . Finalmente, además podrán celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias. Nueve. Nombramiento de apoderado especial con poderes amplios. A continuación de la delegación de poderes al Gerente General, los Directores hicieron presente la necesidad de contar con un apoderados especial que pueda actuar individualmente en representación de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A., en aquellos casos de ausencia o impedimento del Gerente General designado. Luego de algunas opiniones, se acordó nombrar al Director don Daniel Ibáñez Gandolfo como apoderado especial con poderes unipersonales amplios de la compañía, quien, para el ejercicio de su mandato, deberá actuar a nombre y en representación de ésta, anteponiendo la razón social a su nombre y firma, pudiendo al efecto, ejercer todas y cada una de las facultades señaladas en el párrafo octavo anterior de esta Acta, esto es, todas las facultades conferidas en los numerales Uno al Veinticinco y Veinticinco. Uno. al Veinticinco. Veinticinco., facultades todas que se dan por reproducidas en este párrafo en forma expresa, y una a una, para todos los efectos legales y contractuales, las cuales pueden ser ejercidas válidamente en la forma indicada, esto es, en forma unipersonal. También se dejó constancia, que no era necesario acreditar ante terceros, la ausencia o impedimento del señor Gerente General, para la actuación del apoderado nombrado en este acto. Diez. Delegación de poder especial de actuación ante el S.I.I. Enseguida se acordó, por la unanimidad de los Directores presentes, y sin



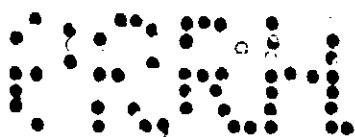
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



perjuicio de los poderes recientemente otorgados, delegar un poder especial a los señores Carlos Arturo Muñoz Sepúlveda, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos sesenta y un mil setenta guión dos, y/o José Raúl Mora Aguilera, cédula nacional de identidad número once millones quinientos veintiún mil seiscientos sesenta y uno guión nueve, a fin de que estos mandatarios, actuando unipersonalmente en nombre y representación de la sociedad, puedan desarrollar toda clase de actos ante el Servicio de Impuestos Internos, especialmente solicitar el timbraje de libros, facturas, boletas, notas de crédito, notas de débito, guías de despacho, del mismo modo podrá tramitar iniciación de actividades, cambios de domicilio, solicitar Rol Único Tributario, ampliación de giro, aperturas y cierre de sucursales, modificaciones de la sociedad, término de giro parcial y/o total, declaración de Renta, firmar formulario número tres mil doscientos treinta, solicitar clave para ingreso a internet de la sociedad, realizar rectificaciones en formulario veintinueve y veintidós, y cualquier otro actuar ante el departamento de fiscalización, departamento jurídico, rentas y cualquier otra sección de la institución, el mandatario queda autorizado también para ser notificado en los términos del artículo número nueve del código tributario, en el cumplimiento de este encargo, cuya duración es indefinida, y en general, solicitar, obtener y suscribir toda clase de documentos necesarios al funcionamiento de la sociedad, representando a la misma ante todos los organismos pertinentes al efecto. Once. Ejecución de Acuerdos. Por último, se acordó facultar especialmente a don Daniel Ibáñez Gandolfo para reducir la presente acta en todo o en parte a escritura pública, sin necesidad de esperar a su aprobación. No habiendo otras materias

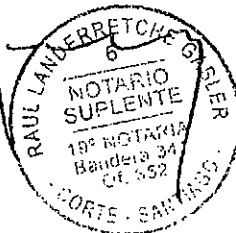


Rep. 347
Copias 3
M 357
F 28/04/11



que tratar, se levantó la sesión siendo las diez treinta horas. Hay tres firmas ilegibles sobre los nombres de: Sofía Eguiguren Bravo, Daniel Ibáñez Gandolfo y Andrés Charpentier Banfi." Conforme. Certifico que el Acta precedente está conforme con su original que rola de fojas cuatro vuelta a fojas siete vuelta, ambas inclusive, del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente reducción a escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número trescientos diecisiete. Se otorga copia. Doy fe.

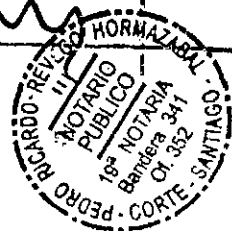
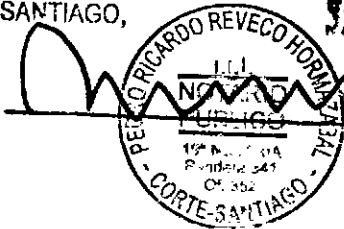
DANIEL IBÁÑEZ GANDOLFO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

28 JENE 2011



Anotado en el Repertorio a fojas...424.....bajo el N°...2239.....inscrito con esta fecha en el Registro de Comercio del Conservador de San Antonio a fojas...634...bajo el N°...97... San Antonio,de..... 08 ABR. 2011año 20....

MIGUEL H. OLATE MELO
 Conservador Suplente
 De don: MARIO OLATE MELO
 SAN ANTONIO
 Decreto Judicial... 08 ABR. 2011

